

Código de Disciplina para Estudiantes

1. Falta disciplinaria

- i. De conformidad con el artículo 64 de la Ley n.º 111/1998 Coll, sobre instituciones de educación superior y sobre modificaciones y suplementos a otras leyes (Ley de educación superior), en su versión modificada (en adelante, la «Ley de educación superior»), una falta disciplinaria es un incumplimiento culposo por parte de un estudiante de las obligaciones establecidas por la ley o el reglamento interno de la AAU.
- ii. Se considera que una infracción es intencional si los estudiantes pretendieron violar o comprometer las normas de conducta de la AAU con su conducta, o sabían que su conducta podría violarlas o comprometerlas y reconocieron que podría hacerlo. Se considera que una infracción es negligente si los estudiantes sabían que su conducta podría violar o comprometer las normas de conducta de la AAU, pero sin motivos razonables confiaron en que no lo harían, o desconocían que su conducta podría violarlas o comprometerlas, aun cuando deberían y podrían haberlo sabido dadas las circunstancias y a la luz de sus circunstancias personales. La negligencia es suficiente para incurrir en responsabilidad por una infracción disciplinaria.
- iii. La tentativa de cometer una falta disciplinaria es un acto dirigido inmediatamente a consumar una falta disciplinaria y que comete un estudiante con la intención de cometer una falta disciplinaria si esta no se consuma. Esta conducta se castiga de la misma manera que un acto consumado.
- iv. No se podrá sancionar una falta disciplinaria si ha transcurrido un período de un año desde su comisión o desde la entrada en vigor de una condena penal por la que el estudiante fue declarado culpable de una conducta que da lugar a responsabilidad disciplinaria por la falta disciplinaria.

2. Abordar las presuntas infracciones disciplinarias

- i. La persona responsable de recibir y gestionar el informe es el supervisor del estudiante sospechoso de haber cometido una falta disciplinaria, es decir, el decano de su facultad. Si el estudiante no está matriculado en ninguna facultad de la AAU o si no se conoce al autor de la falta, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Vicerrector de Calidad Académica e Internacionalización recibirán y gestionarán el informe. Los supervisores estudiantiles pueden iniciar la tramitación de una presunta falta disciplinaria por iniciativa propia.
- ii. Toda persona que reciba un informe formal sobre una presunta falta disciplinaria y no sea responsable de tramitarlo deberá remitirlo a la persona competente a que se refiere el apartado i) del presente artículo sin demora indebida y a más tardar en el plazo de una semana.
- iii. En caso de una primera infracción leve, los supervisores estudiantiles podrán decidir el asunto por su cuenta. antes de tomar una decisión, el supervisor informará al estudiante sobre la oportunidad de comentar los fundamentos de la decisión. Si no se trata de una primera infracción leve, el supervisor del estudiante remitirá inmediatamente el caso al Comité Disciplinario. El supervisor también podrá optar por remitir el caso al Comité Disciplinario en cualquier etapa de su tramitación. El Comité Disciplinario emitirá entonces una resolución, que incluirá la determinación de la sanción. El supervisor del estudiante informará al denunciante sobre la remisión y, si corresponde, al estudiante acusado si el supervisor ya se ha comunicado con él sobre el caso.
- iv. El plagio intencional o repetido, el acoso sexual, la intimidación, el acecho, las amenazas, el comportamiento violento o el abuso no se consideran delitos menores.
- v. En caso de plagio:
 - (a) Una circunstancia atenuante puede ser el caso de los estudiantes de primer año, y se puede conceder el beneficio de la duda si es razonable suponer que el plagio a pequeña escala fue resultado de la ignorancia y no de la intención.
 - (b) Una circunstancia agravante en el plagio es un acto cuyo objetivo es dificultar su detección. Dicha conducta incluye, por ejemplo, la modificación adicional de palabras o frases individuales, la creación de errores tipográficos, el uso de herramientas de traducción automática o la creación de textos sinónimos, etc.
- vi. Quien conozca de una presunta falta disciplinaria está obligado a obtener las pruebas necesarias y a gestionar el asunto de tal manera que se pueda establecer, más allá de toda duda razonable, si el acto ocurrió y si el acusado cometió la falta disciplinaria. El proceso deberá iniciarse, llevarse a cabo y concluirse sin demoras.
- vii. En cualquier momento tras la recepción del informe, el órgano decisorio (Decano de Facultad, Vicerrectorado de Asuntos Estudiantiles, Vicerrectorado de Calidad Académica e Internacionalización, Comisión Disciplinaria) podrá decidir, según la naturaleza del caso, la imposición de una medida cautelar contra el estudiante acusado, quien estará obligado a cumplirla. Dichas medidas incluyen, por ejemplo, un cambio en el horario de trabajo (incluida la docencia), restricciones en la participación en clases o actividades de la AAU,

- restrictiones en el acceso al campus o alojamiento de la AAU, una obligación de abstenerse de determinada conducta o comunicación, ya sea en relación con personas específicas o en general, etc.
- viii. El supervisor del estudiante o el presidente del Comité Disciplinario adoptará una de las siguientes medidas dentro de una semana a partir de la recepción de un informe formal:
- si se considera apropiado, iniciar el trámite informal del informe;
 - iniciar el trámite formal del informe (procedimiento disciplinario);
 - Si el informe es formalmente incompleto, ambiguo, no está respaldado por ninguna prueba o no guarda relación con el Código de Disciplina Estudiantil, se solicitará al denunciante que lo complete en un plazo de al menos una semana. Si la finalización no subsana las deficiencias, se rechazará el informe.
- ix. La gestión informal es un proceso que puede utilizarse en situaciones donde el contenido del informe sea el daño causado al denunciante o a un tercero. Esta gestión informal implica que el supervisor del estudiante o el presidente del Comité Disciplinario intentarán resolver el asunto de forma informal y amistosa con ambas partes. Esto debe completarse en un plazo de tres semanas. Si el denunciante acepta el resultado de las gestiones informales como una solución adecuada, el informe se desestimará con una nota de que se ha alcanzado una solución informal. De lo contrario, se iniciará una gestión formal en el plazo de una semana tras la conclusión de la gestión informal.
- x. El procedimiento disciplinario) lo inicia el supervisor del estudiante o el presidente del Comité Disciplinario quien:
- informa por escrito al estudiante sospechoso sobre el cargo de una falta disciplinaria, incluyendo una descripción del acto, la hora y el lugar donde se supone que se cometió el acto (si se conoce), las razones por las que el acto se considera una violación de las normas de conducta de la AAU, o la norma específica del Código de Conducta que se supone que se violó, y la evidencia en la que se basa el informe,
 - da al estudiante dos semanas para hacer una declaración escrita, proporcionar una lista de testigos o documentos pertinentes; se puede celebrar una reunión cara a cara dentro del mismo período si es apropiado,
 - informa al supervisor del estudiante acusado.
- xi. Las declaraciones falsas o engañosas durante el procedimiento disciplinario podrán dar lugar a sanciones adicionales.
- xii. El Comité Disciplinario tomará su decisión en su reunión. Invitará al estudiante acusado a asistir a la reunión, con al menos una semana de antelación. La invitación incluirá la notificación de la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los fundamentos de la decisión. El estudiante acusado podrá asistir a toda la reunión, excepto a las deliberaciones y votaciones del Comité Disciplinario. Se podrá celebrar una audiencia oral en ausencia del estudiante acusado solo si este no asiste sin justificación o sin motivos suficientes, a pesar de haber sido debidamente invitado, o si decide no asistir explícitamente.

3. Participación en el Tratamiento y Exclusión del Tratamiento

- Todas las personas que participen en la tramitación de una denuncia estarán obligadas a mantener la confidencialidad de los hechos que conozcan en relación con dicha tramitación y que, para garantizar su correcta tramitación o en interés de terceros, deban mantenerse en secreto. Quedarán exentas de dicha obligación únicamente por las causas establecidas en una ley especial o con el consentimiento de la persona interesada.
- Todos los miembros de la comunidad de la AAU deben comparecer ante una audiencia citada y declarar sobre los hechos relevantes si su testimonio se ofrece como prueba. Sin embargo, se podrá retener el testimonio de cualquier persona que pueda exponerse a sí misma o a un ser querido a un riesgo de procesamiento por una infracción penal o administrativa. La autoridad responsable garantizará que las audiencias orales con el denunciante y el acusado se celebren de forma que no se reúnan.
- Toda persona de la que razonablemente se pueda presumir, en vista de su relación con el caso, con las partes involucradas o con sus representantes, que tenga tal interés en el resultado del procedimiento que pueda dudarse de su imparcialidad, quedará excluida de todos los actos en cuyo desempeño pueda influir en el resultado del procedimiento.
- Una parte en el procesamiento podrá objetar la parcialidad de una persona involucrada en el procesamiento tan pronto como tenga conocimiento de ello, pero a más tardar 15 días después de tener conocimiento de ello. La objeción se desestimará si la parte en el procesamiento tiene conocimiento demostrable del motivo de exclusión, pero no la presenta sin demora indebida. El presidente del Comité Disciplinario, o el Presidente si se alega parcialidad del presidente del Comité Disciplinario, resolverá sobre la objeción mediante resolución sin demora.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de circunstancias que indiquen parcialidad deberá informar inmediatamente al presidente del Comité Disciplinario, quien decidirá de inmediato si la persona en cuestión será expulsada por motivos de parcialidad. Si el presidente tiene conocimiento de circunstancias que indiquen

- su parcialidad, informará inmediatamente al Presidente, quien decidirá de inmediato si la persona será expulsada. Mientras se resuelva sobre la parcialidad, solo se podrán tomar las medidas que sean inaplazables.
- vi. Si el supervisor del estudiante sospechoso de una falta disciplinaria es excluido del manejo, la persona inmediatamente superior en la estructura organizativa de la AAU deberá reemplazar al supervisor.
 - vii. Si un miembro del Comité Disciplinario es excluido de la tramitación de un caso, el Presidente designará un miembro sustituto del Comité Disciplinario para que lo trate, teniendo en cuenta si el miembro excluido era miembro del personal o estudiante.

4. Resultado del procesamiento

- i. El resultado del procesamiento da lugar a un registro del mismo y a una resolución que determine si la conducta en cuestión constituyó una falta disciplinaria y, de ser así, se determine la responsabilidad, la gravedad de la falta y la sanción, si la hubiere. La resolución deberá incluir una exposición de motivos.
- ii. Antes de emitir una decisión, el órgano decisorio invitará al estudiante acusado a conocer los fundamentos de la decisión y le brindará la oportunidad de presentar comentarios.
- iii. El órgano decisorio podrá suspender el procedimiento disciplinario si los estudios del estudiante acusado se interrumpen hasta su reinscripción o hasta su finalización. El órgano decisorio, mediante resolución, suspenderá el procedimiento disciplinario si:
 - (a) no logra probar que el acto en cuestión ocurrió, fue una falta disciplinaria o fue cometido por el estudiante acusado,
 - (b) el estudiante acusado haya renunciado a sus estudios o se haga efectiva la terminación de los estudios,
 - (c) no se cumplen las condiciones para que el estudiante acusado sea considerado responsable del hecho conforme a las disposiciones legales generales,
 - (d) haya transcurrido un período de un año desde la comisión de la infracción o desde la entrada en vigor de una condena penal por la cual el estudiante acusado fue declarado culpable de una conducta que da lugar a responsabilidad disciplinaria por la infracción disciplinaria.
- iv. La resolución de suspensión podrá incluir la determinación de si la conducta en cuestión constituyó una infracción del Código de Conducta u otra normativa y, de ser así, la determinación de la responsabilidad por la conducta y la gravedad de la infracción. La resolución deberá incluir una exposición de motivos.
- v. Salvo que circunstancias externas imperiosas lo impidan, la resolución deberá dictarse en un plazo de 45 días a partir del inicio del procedimiento disciplinario. La resolución, incluyendo la motivación y la posibilidad de interponer un recurso, se enviará sin demora al estudiante acusado y se notificará al denunciante y a las personas afectadas, incluido su superior jerárquico.
- vi. Para la entrega de la resolución:
 - (a) Si el estudiante acusado estudia con una acreditación checa, la resolución deberá entregarse al destinatario y a su correo electrónico universitario. Se considerará entregada el día indicado en la confirmación de entrega emitida por el proveedor de servicios de correo, o el día en que el estudiante confirme la entrega (la confirmación de la dirección de correo electrónico de la AAU es suficiente). En caso de no entrega, es decir, si la carta de decisión se devuelve como no entregada, o si el proveedor de servicios de correo no emite confirmación en un plazo de 30 días, se notificará al estudiante por correo electrónico y mediante un anuncio público en el tablón de anuncios oficial y la página web de la AAU; la notificación se considerará efectiva el 15º día después del anuncio.
 - (b) Si el acusado no estudia con acreditación checa, la resolución podrá notificarse a través del sistema de información estudiantil de la AAU, que incluye notificación por correo electrónico. Se considerará notificada el primer día después de que la resolución se publique en el sistema de información.
 - (c) El resultado de la tramitación se notifica al denunciante y a las demás personas interesadas por correo electrónico.
- vii. El denunciante o el estudiante acusado podrán solicitar al Presidente la revisión del caso dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la resolución. La apelación deberá presentarse ante el organismo que emitió la decisión. Si transcurre el plazo de apelación de 30 días sin apelación o si el estudiante renuncia a su derecho de apelación (basta con la confirmación del correo electrónico de la AAU), la decisión será firme.
- viii. La autoridad que dictó la decisión podrá admitir el recurso, modificándolo o anulándolo; de lo contrario, remitirá el recurso al Presidente para su decisión. El Presidente modificará o anulará cualquier decisión adoptada en contravención de la ley o de un reglamento interno, o cuando la decisión no esté suficientemente fundamentada. En todos estos casos, el Presidente deberá justificar la decisión por escrito. Esta decisión será inapelable y será firme en la fecha de su dictado.

5. Confidencialidad

- i. Todos los procedimientos disciplinarios son confidenciales y se llevan a cabo de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El resultado solo se compartirá con las personas

- directamente implicadas (incluido el denunciante) o que necesiten la información para llevar a cabo sus funciones laborales (u otras).
- ii. La identidad del denunciante y de las demás personas implicadas sólo es conocida razonablemente por los responsables de tramitar el informe.
 - iii. La confidencialidad incluye, entre otros, el nombre de la(s) persona(s), así como los rasgos identificatorios, descripciones, seudónimos u otros elementos o factores que permitan a terceros identificar a la(s) persona(s), y los detalles de la conducta en cuestión, siempre que sean lo suficientemente específicos como para identificar las circunstancias o las partes involucradas.
 - iv. Ejemplos de situaciones en las que no se puede mantener la confidencialidad incluyen circunstancias en las que la divulgación de información es requerida por ley o cuando el requisito de divulgación supera la protección del derecho a la confidencialidad (por ejemplo, permitir que el acusado prepare una defensa).
 - v. Si debe revelarse la identidad de las partes, se esperará y exigirá confidencialidad a quienes tienen derecho a conocer y necesariamente deben conocer la identidad de las partes.
 - vi. El incumplimiento de la confidencialidad puede constituir una violación de la legislación checa y se podrán emprender acciones legales contra quien la infrinja. Las violaciones de la confidencialidad también pueden dar lugar a medidas disciplinarias por parte de la AAU.

6. Acusaciones falsas y protección contra represalias

- i. Las denuncias iniciales de una falta disciplinaria que se consideren falsas y maliciosas pueden convertirse en la base de un procedimiento disciplinario, al igual que la tergiversación intencional de información en el manejo de una presunta falta disciplinaria.
- ii. Sin embargo, cualquier denuncia hecha de buena fe, incluso si es falsa, no estará sujeta a medidas disciplinarias contra el denunciante, y se harán esfuerzos para garantizar que no se produzcan represalias en relación con la denuncia de buena fe de la presunta infracción.
- iii. Las represalias y/o represalias contra una persona que de buena fe informe o proporcione información sobre una conducta que pueda violar el Código de Conducta son ilegales y no serán toleradas.

7. Sanciones

- i. Al imponer sanciones, se tiene en cuenta la naturaleza de la conducta, las circunstancias en que se produjo, las consecuencias causadas, el grado de culpabilidad, así como la conducta previa del acusado y los esfuerzos realizados para remediar sus consecuencias. La imposición de una sanción podrá ser exonerada si la audiencia de la propia falta disciplinaria da lugar a una subsanación.
- ii. Se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones por una falta disciplinaria:
 - (a) reprimenda,
 - (b) libertad condicional no académica con límite de tiempo y condiciones para su acreditación,
 - (c) expulsión de los estudios.
- iii. Por una primera infracción leve, no se podrá imponer una sanción más severa que una reprimenda.
- iv. En caso de un período de prueba no académico, se deberá establecer un plazo y las condiciones para la acreditación. Estas condiciones podrán incluir:
 - (a) abstenerse de conducta indebida,
 - (b) emitir una carta de disculpa,
 - (c) asistir a sesiones de asesoramiento o tutoría,
 - (d) asistir a consulta en el Centro de Tutoría Académica,
 - (e) completar una tarea según lo determine el Comité Disciplinario.
- v. Transcurrido el plazo establecido en la decisión sobre la libertad condicional no académica, el supervisor del estudiante determinará si este ha cumplido las condiciones establecidas en la decisión y si ha demostrado su valía. Si el supervisor no decide dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo, se considerará que el estudiante ha cumplido las condiciones y ha demostrado su valía. Si el supervisor determina que el estudiante no ha demostrado su valía, dicha decisión conllevará la expulsión.
- vi. La exclusión de los estudios solo es posible en caso de comisión intencional de una falta disciplinaria. Un estudiante admitido por conducta fraudulenta también será expulsado.
- vii. La decisión de imponer una sanción por una falta disciplinaria se registra en el expediente académico del estudiante que lleva la AAU.

8. Comité Disciplinario

- i. i. En el caso de los estudiantes, se crea un Comité de Disciplina para considerar las faltas disciplinarias reiteradas o graves.
- ii. El Comité Disciplinario estará compuesto por al menos cinco miembros titulares, de los cuales al menos dos quintos y no más de la mitad serán estudiantes de la AAU, y el resto serán empleados de la AAU. A estos

efectos, se define como estudiante de la AAU a todo estudiante matriculado en un programa de grado acreditado por la AAU.

- iii. El Presidente nombra y destituye al presidente y a los miembros del Comité Disciplinario tras consultar con el Claustro de Profesores y el Consejo Estudiantil. Al seleccionar a las personas propuestas, el Presidente considerará su integridad y, en el caso de los empleados de la AAU, su autoridad moral y varios años de experiencia en el ámbito de la educación superior. Para tratar un caso particular, el Comité Disciplinario podrá nombrar a personas adicionales miembros *ad hoc* en calidad de asesores, dependiendo de la naturaleza del caso bajo consideración y de las particularidades de la disciplina.
- iv. El mandato de los miembros del Comité Disciplinario es de dos años. Al nombrar al Comité Disciplinario, el Presidente garantizará la continuidad de sus actividades y una adecuada representación de ambos sexos.
- v. El mandato de un miembro del Comité Disciplinario comenzará en la fecha de su nombramiento. El mandato de un miembro del Comité Disciplinario expirará:
 - (a) al expirar el período para el cual fue designado el miembro,
 - (b) al dejar de ser elegible para ser miembro,
 - (c) por renuncia, en la fecha en que se notifique al Presidente la decisión sobre la renuncia del miembro,
 - (d) mediante apelación del Presidente, en la fecha de notificación de la decisión del Presidente, a menos que en dicha decisión se especifique una fecha posterior.
- vi. El nombramiento de un miembro del Comité Disciplinario, así como el nombramiento de un miembro *ad hoc* del Comité Disciplinario, y su participación en las labores del Comité, estarán condicionadas al consentimiento por escrito de la persona designada, junto con el compromiso de confidencialidad respecto a todos los aspectos confidenciales o sensibles de los informes en cuestión. En caso de conflicto de intereses, el miembro se abstendrá de tomar decisiones en el caso. Si un miembro del Comité Disciplinario es excluido de la consideración de un asunto, el Presidente designará un miembro sustituto para la consideración del mismo, garantizando que un representante estudiantil sea sustituido por un estudiante.
- vii. El Comité Disciplinario coopera con otros órganos de la AAU, los órganos consultivos permanentes del Presidente y los órganos de cada Escuela en el ejercicio de su competencia. Tendrá derecho a solicitar a estos órganos documentación adicional sobre el informe en cuestión, incluidas sus opiniones y las de los miembros de la comunidad de la AAU.
- viii. Las reuniones del Comité Disciplinario serán presididas por su presidente o por un miembro designado por éste.
- ix. El Comité Disciplinario tendrá quórum si la mayoría de sus miembros, incluido el presidente (o quien este designe), está presente en la reunión, incluyendo al menos un profesor y un alumno. Se adoptará una resolución si la mayoría de los miembros presentes del Comité Disciplinario votan a favor. En caso de empate, el presidente podrá emitir un voto decisivo.
- x. Las reuniones del Comité Disciplinario son privadas. Otras personas, como testigos, podrán asistir por invitación del Comité Disciplinario o de su presidente. Previa solicitud, el Comité Disciplinario permitirá la asistencia del supervisor del acusado y del Presidente o Vicepresidente designado por él. El acusado podrá estar representado por un abogado u otro representante en las reuniones del Comité Disciplinario, siempre que se le otorgue un poder notarial.

9. Disposiciones finales

Este Código fue aprobado por el Consejo de Supervisión el 31 de agosto de 2024 y entrará en vigor de conformidad con la Sección 39(3) de la Ley de Educación Superior en la fecha de registro por parte del Ministerio.

Historial de revisión y aprobación de documentos

Fecha	Cuerpo/Individuo	Acción	Comentarios/Notas	Versión
22/08/2024	Senado de la Facultad	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
22/08/2024	Consejo estudiantil	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
22/08/2024	Consejo de Antiguos Alumnos	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
27/08/2024	Colegio de Presidentes Académicos	Revisado	No se plantearon objeciones	versión 1.0
31/08/2024	Consejo de Supervisión	Aprobado		versión 1.0